



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal (pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio)

Radicado: 05001310301520200020900

Demandante : Guillermina Arboleda de Montaña, CC. 21.351.101

Demandados : Herederos determinados de Teresa Cardona Sánchez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 253.932:

Teresita de Jesús Ocampo Olaya, con CC. 41.479.250

Rubén Darío Ocampo Cardona, con CC. 8.292.787

Luis Eduardo Cardona, con CC. 592.088

Amanda Cardona de Peña, con CC. 21.291.437

Ana de Jesús Cardona, con CC. 2.291.487.

Herederos indeterminados de Teresa Cardona Sánchez

Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir

Decisión: Corrige auto admisorio de demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 6° de la providencia fechada 08 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el folio de Matricula Inmobiliaria sobre el cual se debe registrar la medida cautelar es el No. **001-15437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, y no como allí se indicó.

Inmediatamente por la secretaría del juzgado expídase el correspondiente oficio y remítase tanto a la oficina de registro correspondiente como a la parte interesada (Art. 11 ley 2213 de 2022).

Los demás puntos (aspectos), del auto que se corrige quedan incólumes.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto admisorio de la demanda a los demandados.

Vencido el término del emplazamiento que fue objeto de corrección, se nombrará al curador Ad-litem, que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Jorge William Campos Foronda

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c5b19eb41ac35552284b2f9b24036b809e31aa2723b9ce03f2d3991d26f64b**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>